

Exp.: 07-OPEN-00049.2/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 3/02/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“¿Cuántas veces se quedó sin camas (sin plazas) la UCI pediátrica del Hospital 12 de Octubre durante cada mes desde 2023 hasta 2025, especificando turnos afectados?
Si fuera posible me gustaría recibir la información en formato reutilizable”.*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”*

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial (SERMAS

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por no disponer de la misma, debido a la inviabilidad metodológica y operativa y para generar esta, en ningún tipo de formato reutilizable.

El concepto de "quedar sin camas" solicitado carece de definición operativa consistente en los registros administrativos sanitarios. La gestión de camas en unidades de cuidados intensivos pediátricos responde a:

- Ocupación funcional (pacientes ingresados en ese momento)
- Disponibilidad estructural (dotación de camas con equipamiento operativo)
- Capacidad funcional (recursos humanos disponibles para atender pacientes)
- Restricciones clínicas (criterios médicos de admisión)

Estos parámetros no generan un único registro de "sin camas", sino múltiples estados de ocupación y disponibilidad que varían constantemente. La solicitud no especifica cuál de estas dimensiones se requiere, lo que impide compilar una respuesta metodológicamente coherente.

Por otra parte, la información sobre turnos específicos afectados por número de veces que se quedó sin camas requeriría:

- Registros granulares de ocupación por turno (cada 8 horas durante 24 meses)
- Algoritmos de identificación de eventos de "número de veces que se quedó sin camas" que no se mantienen sistematizados a nivel administrativo.
- Información clínica que puede considerarse de carácter sensible en contextos de cuidados intensivos pediátricos.

Los sistemas de información hospitalaria no registran "eventos de número de veces que se quedó sin camas" como categoría discreta, sino datos de ocupación que requieren procesamiento e interpretación clínica posterior.

La gestión de camas en UCI pediátrica está sometida a régimen de rotación y flexibilidad funcional, conforme a criterios de:

- Calidad clínica: ratio paciente-enfermero variable según complejidad del caso
- Seguridad del paciente: limitación de ocupación basada en criterios clínicos, no administrativos
- Eficiencia operativa: traslados y reorganización según demanda de urgencias pediátricas

Esto impide compilar series de datos consistentes que reflejen "número de veces que se quedó sin camas", ya que lo que podría llamarse número de veces que se quedó sin camas en un momento es una decisión de gestión clínica reversible en otro.

La solicitud solicita que la información sea facilitada "en formato reutilizable". Sin embargo, no existe un formato estructurado que pueda compilarse de forma fiable, ya que la información solicitada requeriría:

- Definición previa de "número de veces que se quedó sin camas" que no existe en normativa hospitalaria
- Procesamiento de datos clínicos que no se encuentran en formato administrativo consolidado
- Transformación de registros operacionales continuos en categorías discretas de eventos

El resultado sería un artificio estadístico sin validez clínica o administrativa.

Por los motivos expuestos, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se procede a **DENEGAR** la solicitud de información en los términos solicitados, al resultar inviable compilar datos que:

- Carezcan de definición operativa consistente en los registros administrativos
- Requieran especificidad a nivel de turno no disponible en formato consolidado
- Resulten de la aplicación de criterios clínicos variables y no sistematizados

La LTPCM reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”.

El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: QUINTANA MORGADO ALMUDENA
Fecha: 2026.03.11 09:07

Fdo. Almudena Quintana Morgado